



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1294/2025.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1294/2025

Sujeto Obligado:

Policía Auxiliar

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



quiero saber que grado de estudio y conocimientos tiene la policia auxiliar de la cdmx; para desempeñarse en el area de ODISEOS y cual es su indicativo de la c. ARELY MENDOZA ENRIQUEZ

Para mayor explicación: Solicito el grado de estudios CONCLUIDOS Solicito los CURSOS y los CONOCIMIENTOS que la ley le obliga ha tener para el desempeño de supuesto como ODISEO 2-1 (YA QUE ESTA EN UN AREA JURIDICA), (SIENDO ODISEOS ASUNTOS INTERNOS DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CDMX) ESTA POLICIA AUXILIAR TIENE VARIOS AÑOS EN ESTA AREA DE ODISEOS



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, dado que la parte recurrente amplió su solicitud.

Palabras clave: Grado de estudios, conocimientos, ODISEOS.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	6
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Policía Auxiliar



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1294/2025

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1294/2025**, interpuesto en contra de la **Policía Auxiliar**, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión porque el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciocho de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090172525000402, a través de la cual requirió lo siguiente:

“quiero saber que grado de estudio y conocimientos tiene la policia auxiliar de la cdmx; para desempeñarse en el area de ODISEOS y cual es su indicativo de la c. ARELY MENDOZA ENRIQUEZ” (sic)

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

2. El treinta y uno de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio PACDMX/DG/JUDST/0822/2025 a través del cual dio atención a la solicitud de información, en los siguientes términos:

SOLICITA	RESPUESTA
"...quiero saber que grado de estudio y conocimientos tiene la policía auxiliar de la cdmx; para desempeñarse en el área de ODISEOS y cual es su indicativo de la c. ARELY MENDOZA ENRIQUEZ." (SIC)	El Mtro. José Ulises Salazar Polo, Director de Inspección Policial de esta Policía Auxiliar, mediante Oficio PACDMX/DG/DIG/094/2025, Informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Por lo que hace de grado de estudios de la C. Arely Mendoza Enríquez, se informa que cursa la Licenciatura y para desempeñarse en el área de ODISEO, aprobó el proceso de evaluación del Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y de la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, así como cursos de capacitación para formar parte del cuerpo de policía de esta Institución, su indicativo es ODISEO 2-1.

3. El tres de abril, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

"Para mayor explicación: Solicito el grado de estudios CONCLUIDOS Solicito los CURSOS y los CONOCIMIENTOS que la ley le obliga ha tener para el desempeño de supuesto como ODISEO 2-1 (YA QUE ESTA EN UN AREA JURIDICA), (SIENDO ODISEOS ASUNTOS INTERNOS DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CDMX) ESTA POLICIA AUXILIAR TIENE VARIOS AÑOS EN ESTA AREA DE ODISEOS." (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...
VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*
...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza de la siguiente manera:

Solicitud de información	Agravio
quiero saber que grado de estudio y conocimientos tiene la policia auxiliar de la cdmx; para desempeñarse en el area de ODISEOS y cual es su indicativo de la c. ARELY MENDOZA ENRIQUEZ	Para mayor explicación: Solicito el grado de estudios CONCLUIDOS Solicito los CURSOS y los CONOCIMIENTOS que la ley le obliga ha tener para el desempeño de supuesto como ODISEO 2-1 (YA QUE ESTA EN UN AREA JURIDICA), (SIENDO ODISEOS ASUNTOS INTERNOS DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CDMX) ESTA POLICIA AUXILIAR TIENE VARIOS AÑOS EN ESTA AREA DE ODISEOS

Así, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente, en su solicitud de información, únicamente requirió saber el grado de estudios de la persona servidora pública y su indicativo, ante la respuesta del Sujeto Obligado en la cual

se indica que cursa la licenciatura y que acreditó la evaluación del Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar y de la Dirección General del Centro de evaluación y Control de Confianza. Por lo tanto, de la lectura de los agravios se desprende que en sus inconformidades la parte recurrente está cambiando la información solicitada, a través de una ampliación en la que pretende exigir información adicional y específica a la originalmente planteada.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

No obstante lo anterior, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia se hace de conocimiento de la parte recurrente que **no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la solicitud en la que requiera la información de su interés.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en términos de Ley.